



## CONVENIO

En Dalcachue, a 03 de abril de 2017, entre la Corporación Municipal de educación y servicios "Ramón Freire", RUT. 71.146.000-4, representada por su Presidente, don **Juan Segundo Hijerra Serón**, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en Avenida Mocopulli 75 de Dalcachue, en adelante "La Corporación", por una parte; y por la otra doña VYLMA ALEJANDRA NUÑEZ NECUL, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_ con domicilio en el sector \_\_\_\_\_ comuna de \_\_\_\_\_ en adelante "La Propietaria", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Debido a que los niños del **Jardín y Sala Cuna "Rayún - Duam"**, no pueden concurrir normalmente a ese Establecimiento, la Corporación ha convenido el traslado diario.

SEGUNDO: "La Corporación" ha contratado los servicios de transportes de doña Vylma Núñez, para que realice el traslado de los niños, desde el sector de Ñiucho, Pulutaco (virgencita), Cruce La Frutilla, Pindapulli a la altura de vulcanización, Sector Las Compuertas, El Alamo interior y Mocopulli bajo, hacia el Establecimiento (ida y regreso), por un monto mensual de \$1.750.000 (un millón setecientos cincuenta mil peso).

TERCERO: La Corporación podrá fiscalizar los recorridos y las condiciones en que se encuentra el vehículo cuando lo estime conveniente, las cuales deben ser las referidas en la Ley de Transito N°18.290.- y de los Reglamentos y Resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, sin que exista causal alguna para negarse.

CUARTO: La Propietaria mantendrá el vehículo según las disposiciones de la Ley de Transito N° 18.290 y de los Reglamentos y las Resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

QUINTO: El presente convenio regirá a contar del 03 de abril de 2017 y regirá hasta el 31 de enero del 2018, sin embargo, la Corporación podrá poner término en el acto a este convenio si no se cumpliera algunas de sus cláusulas y con 15 días de anticipación cuando lo estime conveniente.

SEXTO: Se deja establecido que el propietario por cualquier motivo decida poner término al Convenio debe comunicarlo a esta Corporación por escrito, a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de término.

SEPTIMO: La Corporación cancelará los viajes efectivamente realizados, siendo descontados en la proporción de los viajes que realice doña Vylma Núñez, por cualquier causa que no pudiese realizar.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Dalcahue.

NOVENO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data quedando dos en poder de la Corporación y la otra en poder de la propietaria.



VYLMA NUÑEZ NECUL  
PROPIETARIA  
R.U.T.



JUAN SEGUNDO HIJERRA SERON  
PRESIDENTE  
CORP. MUNICIPAL DALCAHUE

JS/SHS/GUT/CBO/agv